

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-180/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Huaucilla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 31 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>      | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>   | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                     |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                  |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                            |
| <b>LIPEEO:</b>               | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.                 |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Huaucilla, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2116/2018, el 15 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Huaucilla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/116/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número SH/PM/035/2019, presentado en este Instituto el 23 de agosto del 2019, el Presidente Municipal de Santiago Huaucilla, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad en Asamblea Comunitaria celebrada el 10 de agosto de 2019, misma que en copia certificada anexan al documento.

- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SH/PM/019/2019, presentado en este Instituto el día 07 de junio del 2019, el Presidente Municipal de Santiago Huaucuililla, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número SH/PM/062/2019, recibido en este Instituto el día 09 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Huaucuililla, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Original de citatorio tipo, enviado a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal;
  - Certificación de la relación de ciudadanas y ciudadanos que fueron citados para el día 31 de agosto para la elección de las nuevas autoridades trienio 2020-2022;
  - Original de la relación de invitación, a los representantes de las Mesas Directivas de personas originarias de la comunidad radicadas en la Ciudad de México y Asunción Nochixtlán, integrantes del Comité de la Acción Cívica, integrantes de la Autoridad Agraria y Agentes Municipales;
  - Copia certificada de cada una de las hojas que integra el Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de las nuevas autoridades municipales;
  - Copia certificada de 04 listas de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea General Comunitaria de Elección; y
  - Copia certificada de credenciales de elector, CURP, actas de nacimiento, y constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 31 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de las y los ciudadanos.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Nombramiento de la mesa de los debates.
- V. Procedimiento de la elección que se utilizará en los nombramientos de los concejales municipales.
- VI. Elección de las y los ciudadanos que integrarán el honorable ayuntamiento durante el periodo comprendido a partir del uno de enero de año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- VII. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción

XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2019, en el municipio de Santiago Huaucilla, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que recorren el municipio, asimismo, por oficios y citatorios, donde se especifica el día y la hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas que habitan en el municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de Santiago Huaucilla;
- V. En la Asamblea de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, acto seguido, se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores(as), quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos o electas como Autoridades Municipales las y los ciudadanos originarios y avecindados que habitan en la Cabecera Municipal y sus Agencias;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos(as) y asambleístas; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 31 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de citatorios a las y los ciudadanos de la comunidad, especificando día y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 130 asambleístas, de los cuales 79 fueron hombres y 51 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas y a mano alzada a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

| <b>MESA DE LOS DEBATES</b>    |                    |
|-------------------------------|--------------------|
| <b>NOMBRE</b>                 | <b>CARGO</b>       |
| PABLO LÓPEZ CÓRDOVA           | PRESIDENTE         |
| DAVID BAUTISTA RAMÍREZ        | SECRETARIO         |
| CESAR BAUTISTA NICOLÁS        | PRIMER ESCRUTADOR  |
| EVERARDO NICOLÁS JUÁREZ       | SEGUNDO ESCRUTADOR |
| DAMIÁN ORLANDO RUEDA CARRASCO | TERCER ESCRUTADOR  |

En seguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos a las y

los propietarios por ternas y la manifestación de su voto pasando al pizarrón y marcando al candidato o candidata de su preferencia, y para los suplentes será por ternas y la manifestación de su voto a mano alzada; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

Concejales electas y electos como **propietarios y propietarias**:

| <b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022</b> |                                  |              |
|---|----------------------------------|--------------|
| <b>CARGO</b>                                  | <b>PROPIETARIOS(AS)</b>          | <b>VOTOS</b> |
| PRESIDENTE MUNICIPAL                          | RAFAEL GILBERTO BAUTISTA NICOLÁS | 66           |
| SÍNDICO MUNICIPAL                             | MISAEEL REYES HERNÁNDEZ          | 59           |
| REGIDORA DE HACIENDA                          | MARTHA PÉREZ GUIZADO             | 65           |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN                          | JOSÉ LÓPEZ CARRASCO              | 58           |
| REGIDORA DE SALUD                             | JOSEFINA DÍAZ GARNICA            | 51           |
| REGIDOR DE OBRAS                              | CESAR BAUTISTA NICOLÁS           | 49           |

Concejales electas y electos como **suplentes**:

| <b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022</b> |                            |              |
|---|----------------------------|--------------|
| <b>CARGO</b>                                  | <b>SUPLENTES</b>           | <b>VOTOS</b> |
| PRESIDENTE MUNICIPAL                          | RICARDO PÉREZ PÉREZ        | 45           |
| SÍNDICO MUNICIPAL                             | ÁNGEL CRUZ CHÁVEZ          | 86           |
| REGIDORA DE HACIENDA                          | SONIA AIDEE LÓPEZ SAMPEDRO | 71           |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN                          | GUSTAVO HERNÁNDEZ LÁZARO   | 51           |
| REGIDORA DE SALUD                             | TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | 62           |
| REGIDOR DE OBRAS                              | OLIVER CRUZ LÓPEZ          | 83           |

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022 |                                  |                            |
|--|----------------------------------|----------------------------|
| CARGO  | PROPIETARIOS(AS)                 | SUPLENTE(S)                |
| PRESIDENTE MUNICIPAL   | RAFAEL GILBERTO BAUTISTA NICOLÁS | RICARDO PÉREZ PÉREZ        |
| SÍNDICO MUNICIPAL  | MISAEEL REYES HERNÁNDEZ          | ÁNGEL CRUZ CHÁVEZ          |
| REGIDORA DE HACIENDA   | MARTHA PÉREZ GUIZADO             | SONIA AIDEE LÓPEZ SAMPEDRO |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN   | JOSÉ LÓPEZ CARRASCO              | GUSTAVO HERNÁNDEZ LÁZARO   |
| REGIDORA DE SALUD  | JOSEFINA DÍAZ GARNICA            | TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDOR DE OBRAS   | CESAR BAUTISTA NICOLÁS           | OLIVER CRUZ LÓPEZ          |

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del 31 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de citatorio tipo, enviado a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal; certificación de la relación de ciudadanas y ciudadanos que fueron citados para el día 31 de agosto; original de la relación de invitación, a los representantes de las Mesas Directivas; copia certificada de cada una de las hojas que integra el Acta de Asamblea General Comunitaria; copia certificada de las listas de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea General Comunitaria de Elección; y copia certificada de credenciales de elector, Curp, actas de nacimiento, y constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Martha Pérez Guizado** como Regidora de Hacienda, **Josefina Díaz Garnica** como Regidora de Salud, **Sonia Aidee López Sampedro** como suplente de la Regidora de Hacienda y **Teresa Hernández Hernández** como suplente de la Regidora de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 51 mujeres en la asamblea general comunitaria.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Huaucilla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Huaucilla, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Huaucilla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 31 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

| CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022 |                                  |                            |
|--|----------------------------------|----------------------------|
| CARGO  | PROPIETARIOS(AS)                 | SUPLENTES                  |
| PRESIDENTE MUNICIPAL   | RAFAEL GILBERTO BAUTISTA NICOLÁS | RICARDO PÉREZ PÉREZ        |
| SÍNDICO MUNICIPAL  | MISAEEL REYES HERNÁNDEZ          | ÁNGEL CRUZ CHÁVEZ          |
| REGIDORA DE HACIENDA   | MARTHA PÉREZ GUIZADO             | SONIA AIDEE LÓPEZ SAMPEDRO |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN   | JOSÉ LÓPEZ CARRASCO              | GUSTAVO HERNÁNDEZ LÁZARO   |
| REGIDORA DE SALUD  | JOSEFINA DÍAZ GARNICA            | TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDOR DE OBRAS   | CESAR BAUTISTA NICOLÁS           | OLIVER CRUZ LÓPEZ          |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Huaucilla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma

paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

g

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**